



CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de diciembre del 2.024. Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, informándole que la llamada en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantías. Sírvase proveer.

LISBETH ESTHER AHUMADA VILLAFañE.
SECRETARIO

Barranquilla D.E.I.P., martes diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1145

RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2024 – 00160 – 00.

DEMANDANTE: NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS COLFONDOS S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto adiado 24 de octubre del 2.024 se admitió el llamamiento en garantía Formulado por la demandada COLFONDOS AFP., respecto a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Como consecuencia de lo anterior, la entidad llamante en garantías, notificó a la aseguradora Llamada en Garantías en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 del 2.022, en fecha 30 de octubre del 2.024, conforme se acredita en memorial digital de la misma fecha.

Revisado el expediente, la llamada en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. allegó vía correo electrónico escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantías en fecha 12 de noviembre de 2.024. Es decir, dentro de la oportunidad otorgada para ello.

Pues bien, revisada tal réplica en su aspecto formal (a la luz del art. 31 del CPTSS y la ley 2213 del 13 de junio de 2.022), encontramos que la misma cumple a cabalidad con los presupuestos señalados en tales preceptos, razón por la cual se ADMITIRÁ.

Consecuencialmente y trabada como está la litis, se citará a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PR UEBAS, con la posibilidad de continuar con la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme los artículos

77 y 80 del CPLSS, para el día **MARTES, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2.025), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Finalmente, conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2.022 expedido por el CSJ, la audiencia se desarrollará en forma virtual, por las plataformas TEAMS de MICROSOFT, o, LIFESIZE, según disponibilidad; por tanto se requerirá a las partes y sus apoderados para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia alleguen al buzón del despacho Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos y teléfonos celulares de las partes que vayan a intervenir en la diligencia para el envío de la citación. Al respecto se les recuerda seguir el protocolo de audiencias el cual pueden descargar desde el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto05ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYJBB_Zh9mNGvaH1sBNbnCgBPrGOKdBprq8ebIpCkT7L0A?e=fwh68a, sin embargo, las partes asumirán las consecuencias del incumplimiento de esta carga procesal.

No obstante, lo anterior y de conformidad con la Ley antes mencionada, se requiere a los sujetos procesales para que, con la debida antelación a la celebración de la diligencia, procuren la obtención de las herramientas necesarias que le permitan acceder a la audiencia virtual programada en este proceso, y en caso de no contar con los medios tecnológicos adecuados, lo informen al despacho previo a la hora y día de la fecha de celebración de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda y llamamiento en garantías presentada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, con la posibilidad de continuar con la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO conforme los artículos 77 y 80 del CPLSS, para el día **MARTES, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2.025), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia alleguen al buzón del despacho Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos y teléfonos celulares de las partes y testigos que vayan a intervenir en la diligencia, con el fin de enviarles la citación a la audiencia que se realizará en forma virtual por las plataformas TEAMS de MICROSOFT, o, LIFESIZE, según disponibilidad. Al respecto se les recuerda seguir el protocolo de audiencias el cual pueden descargar desde el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto05ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/

[EYJBB_Zh9mNGvaH1sBNbnCgBPrGOKdBprq8ebIpCkT7L0A?e=fwh68a.](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Las partes asumirán las consecuencias del incumplimiento de esta carga procesal

CUARTO: RECONOCER personería para representar a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 19.395.114 de Bogotá y TP 39.116 del C.S. de la J.

QUINTO: Por Secretaría remítanse los oficios y correos electrónicos respectivos.

LT-SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISLENA DE JESÚS LOBO DE LA CRUZ

Firmado Por:

**Islena De Jesus Lobo De La Cruz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d66b69c10d3f20f14e13832e9fc71020d4716b843fe7e83664f707d635f30c18

Documento generado en 10/12/2024 01:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>